

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), julio 14 de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso con memoriales presentados por la curadora a través de su apoderado judicial. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

Palmira- Valle del Cauca, 14 de julio de 2022.
AUTO INT. 916

Proceso: INTERDICCIÓN JUDICIAL (SEGUIMIENTO)
Demandante: MARÍA YOLEYDA GIRALDO VELASCO
Interdicto: JOSÉ EVARISTO BETANCOURT
Radicación: 76520-31-10-001-2018-00354-00

Evidenciado el informe secretarial, se tiene que efectivamente la curadora señora MARÍA YOLEYDA GIRALDO VELASCO a través de su apoderado judicial allega a despacho valoración de apoyo realizado por profesional en trabajo social, LUIS ENRIQUE TRIBALDOS TENORIO, con el fin que se restablezca la condición familiar y el entorno del mismo a su lecho marital y hogar al lado de su compañera y cuidadora; ahora revisado el expediente la judicatura a través de auto interlocutorio No. 853 de junio 30 de 2022, ordeno *“LIBRAR los oficios a la Defensoría del Pueblo, la Personería o Entes Territoriales, a través de las Gobernaciones y de las Alcaldías requiriéndolos para que procedan a diligenciar la valoración de apoyos, en la que se establezca los apoyos que requiere el señor JOSÉ EVARISTO BETANCOURT, a las voces del artículo 11 de la ley 1996 de 2019., por lo que dicha actuación se ordenó por secretaria librándose los respectivos oficios el día 11 de julio de 2022, requiriendo a las entidades presten la colaboración en la realización de la Valoración de Apoyos, estando a espera de respuesta de dicha solicitud, en lo que respecta a las demás solicitudes serán decididas en su momento procesal oportuno una vez se recolecten las pruebas necesarias para decidir de fondo el asunto.*

Así mismo la señora MARÍA YOLEYDA GIRALDO VELASCO, a través de su apoderado judicial remite VARIFICACIÓN DEL ESTADO FAMILIAR, SOCIOECONÓMICO, SOCIOFAMILIAR de EVARISTO BETANCOURT & MARIA YOLEYDA GIRALDO VELASCO, esto dado, que *“la comisaria de familia **NUNCA** quiso atender la orden emitida por el Juez Penal Tercero de Control de Garantías, cuando mediante Oficio No 270 del 28 de febrero de 2022, dispuso “(...) Oficiar a la comisaría de Familia para que mediante el concurso de un grupo de Interdisciplinario, es decir Trabajador Social, psicólogo y médico, establezcan las condiciones en que se encontraban en la calle 33b No 6E-43 Barrio Prados de Oriente, el señor **JOSE EVARISTO BETANCOURT**, antes de la fecha*

de los hechos denunciados o sea antes del 3 de febrero del año en curso y en qué condiciones se encuentra en la actualidad en el sitio Hogar Geriátrico Mas Vida en la Buitrera Palmira Valle”, las que se agregarán al expediente para que obren y consten lo allí consignado.

Como quiera que ya reposa una petición similar y ya fue resuelta, el peticionario deberá estarse a lo resuelto en providencia No. 853 de junio 30 de 2022, hasta tanto se recolecten las pruebas solicitadas por el juzgado.

Por ultimo se advierte la necesidad de requerir nuevamente a la parte interesada señora MERLEN BETANCOURT para que indique si existen otras personas que se puedan desempeñar como apoyos del señor JOSÉ EVARISTO BETANCOURT, o quien conforma la red de apoyo de aquel, habida cuenta que conforme lo prevé el ordenamiento legal, se precisa notificarlos del auto admisorio y estos a su vez ejerzan su derecho a ser oídos, conforme lo estable el artículo 61 del C.C. y así se dispondrá.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR los memoriales en comento para que obren y consten dentro del expediente.

SEGUNDO: Que el peticionario se ESTE A LO RESUELTO en auto interlocutorio No. 853 de junio 30 de 2022.

TERCERO: REQUERIR nuevamente a la señora MERLEN BETANCOURT para que informe a la judicatura si existen otras personas que se puedan desempeñar como apoyos del señor JOSÉ EVARISTO BETANCOURT, o quien conforma la red de apoyo de aquel, habida cuenta que conforme lo prevé el ordenamiento legal, se precisa notificarlos del auto admisorio y estos a su vez ejerzan su derecho a ser oídos, conforme lo estable el artículo 61 del C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

c.g.



Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181475b352700989823b1e095359d398805378181a45bf419e52b66e7852d32c**

Documento generado en 14/07/2022 03:58:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**